



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2023 00543 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago en favor **IVÁN DE JESÚS ZULUAGA VILLEGAS**, y en contra de **ROYER STEFFEMBERG MEZA LOBO Y RONAL STEFFEMBERG MEZA LOBO**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 21 de junio al 20 de julio de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de julio 2022, hasta el pago total de la obligación.
- B. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 21 de julio al 20 de agosto de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de agosto 2022, hasta el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 21 de agosto al 20 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de septiembre 2022, hasta el pago total de la obligación.
- D. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 21 de septiembre al 20 de octubre de 2022, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera,

desde el 21 de octubre 2022, hasta el pago total de la obligación.

- E. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 21 de octubre al 20 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de noviembre 2022, hasta el pago total de la obligación.
- F. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 21 de noviembre al 20 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de diciembre 2022, hasta el pago total de la obligación.
- G. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 21 de diciembre al 20 de enero de 2023, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de enero 2023, hasta el pago total de la obligación.
- H. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 21 de enero al 20 de febrero de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de febrero 2023, hasta el pago total de la obligación.
- I. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 21 de febrero al 20 de marzo de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de marzo 2023, hasta el pago total de la obligación.
- J. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 21 de marzo al 20 de abril de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de abril 2023, hasta el pago total de la obligación.

K. Por el valor de los cánones y pago de servicios públicos que se causen hasta la entrega material del inmueble o el cumplimiento de la sentencia definitiva, mas los intereses moratorios sobre dichas sumas a la tas máxima legal desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta el pago total de la obligación.

L. Negar mandamiento por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo causado entre el 21 de abril al 20 de mayo de 2023 en tanto conforme al artículo 422 del Código General de la Obligación solo pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles y según lo manifestado la misma no se ha causado.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado SANTIAGO SUÁREZ GIRALDO portadora de la tarjeta profesional número 268.799 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido

**CUARTO:** Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

S.V

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 081** hoy **24 de mayo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669e844e1c487afa3ef5d1d79e4a1c25a6c2c3c8b44441eea60db8ab1af97caf**

Documento generado en 23/05/2023 11:15:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**